



What was at stake for Kant (& the author?)
arithmetic and its applicability... why?



KANT'S
"a priori"
on arithmetic

starting from > proving
solution
"pre-specifics"

articulated
"INTELLECT
INTUITION"

creating

Pedro Bellón Amado - pedrobellon@gmail.com





Revisited Marx: notes on law and state in the early work of Karl Marx

Fecha de recepción: 20 de marzo de 2011
 Fecha de revisión: 4 de abril de 2011
 Fecha de aceptación: 9 de abril de 2011

Germán Daniel Rodríguez Agudelo²

RESUMEN

Este artículo pretende explorar las apreciaciones a cerca del Estado y el Derecho en la obra temprana de Karl Marx. Para cumplir tal propósito, se señalan algunos elementos del contexto intelectual donde se generó su obra, para luego revisar sus escritos tempranos más representativos. Finalmente se presentan las conclusiones de la revisión y se aluden los aportes de algunos de “los nuevos marxistas”, quienes, por cierto, en el siglo XX construyeron las bases del “movimiento alternativo del derecho”. El objetivo de esta revisión es proponer un artículo de utilidad didáctica que introduzca la obra de Marx y su cercana relación con los estudios críticos del derecho contemporáneo. En cuanto a la hipótesis de trabajo, se propone que los postulados marxianos a cerca del Estado y el derecho pueden ser leídos más allá de la dicotomía culturalismo-economicismo. La metodología empleada para desarrollar este trabajo consistió en una revisión documental de la producción de la mayoría de las obras que componen la etapa de juventud de Karl Marx, las cuales fueron contextualizadas por los detalles biográficos encontrados en diversas fuentes. Frente a los resultados de tal revisión, podemos afirmar que si bien hay sectores de la obra de juventud de Marx en los cuales parece sugerirse alguna forma de economicismo en el examen del Estado y el Derecho, es posible que se deba a un esfuerzo didáctico como ocurre en el Manifiesto Comunista, o bien, se deba a referencias de fases del proceso dialéctico en los cuales la economía puede asumir especial relevancia. No obstante, por la misma naturaleza del análisis dialéctico, del cual era Marx un conocedor, resulta obvio que existan momentos en los cuales ese protagonismo sea relativo.

- 1 Artículo de investigación producto del trabajo Marx revisitado: apuntes sobre el derecho y el estado en la obra temprana de Karl Marx. Desarrollado al interior del Grupo de Investigación Derecho y Política de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá (Colombia).
- 2 Máster oficial en Modelos y Áreas de investigación en Ciencias Sociales realizado en el Departamento de Sociología 2 de la Universidad de País Vasco. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Abogado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Docente investigador de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá (Colombia). Correo electrónico de contacto: gdrodriguez@libertadores.edu.co.

Marx revisitado: apuntes sobre el Derecho y el Estado en la obra temprana de Karl Marx¹

ABSTRACT

This article explores several findings about law and State in the early work of Karl Marx. To fulfill this purpose, identifies some elements of the intellectual context which generated his work and revises his earlier writings. Finally, we present the conclusions of the review and refer the contributions of some of “the new Marxists” who, incidentally, in the twentieth century laid the foundations of “alternative movement of law.” The aim of this review article is to propose a useful teaching tool to enter the work of Marx and his close association with contemporary critical legal studies. As for the working hypothesis, it is proposed that the Marxian assumptions about the State and the law can be read beyond the dichotomy culturalism-economicism. The methodology used to develop this work consisted of a literature review of the production of most of the work produced in the youthful period of Karl Marx, which were contextualized by the biographical details found in various sources. Comparing the results of this review, we can say that while some sectors of the early work of Marx in which seemed to suggest some form of economicism in the consideration of State and Law, may be due to educational efforts as occurs in the Communist Manifesto, or due to references on special phases of the dialectical process in which the economy can assume special importance. However, by the very nature of dialectical analysis, of which Marx was a connoisseur, it is obvious that there are times when that role is relative.

Palabras clave

Marx, dialéctica, derecho, Estado, Sociedad civil, Constitución.

Key words

Marx, dialectic, law, State, Civil Society, Constitution.

INTRODUCCIÓN

Han pasado casi ciento treinta años desde la muerte de Marx. Hoy podemos decir, sin perjuicio de ser o no marxistas, que su influencia en las ciencias sociales ha sido muy profunda. En el campo jurídico, a pesar de que Marx renunció a realizar trabajos más profundos desde la crítica a la filosofía del derecho de Hegel, a lo largo de su obra existe toda una serie de elementos articulados alrededor del materialismo dialéctico, desde donde diferentes teóricos han delimitado la “teoría instrumentalista del Estado”. El propósito de este trabajo es reunir y analizar las principales ideas relacionadas con el Estado y el Derecho que se hallan en su obra temprana, para establecer su hilo conductor.

Para realizar tal empresa se ha realizado un análisis de las obras más representativas de la época temprana de Marx, de donde se han extractado las ideas sobre el tema que nos ocupa. Adicionalmente, se han consultado diversos biógrafos para establecer el contexto propio de cada una de estas obras. Hacia el final del texto se enuncian algunos exponentes de la teoría marxista contemporánea para explorar cómo los enunciados marxianos han tomado la forma de un corpus teórico definido alrededor de la crítica del derecho como corresponde con su naturaleza dialéctica.

En efecto, a través del análisis puede advertirse como en sus primeros escritos hubo un intenso interés por el derecho, el cual decreció en la medida en que se fueron sentando las bases de su propuesta la dialéctica en la que invirtió el modelo Hegeliano. Una vez operado este proceso, el tema jurídico no desapareció pero se convirtió en un aspecto secundario al que se va a referir de manera tangencial cuando desarrolla los demás aspectos de su teoría. No obstante lo anterior, se concluye de la revisión, que resulta ser una simplificación problemática aplicar la tesis economicista en la mirada política y jurídica de su obra. A través de los diferentes textos a explorar en este trabajo veremos los detalles de tal preceptiva.

DISCUSIÓN

El Tren de la historia

*Siempre habrá nieve altanera
que vista el monte de armiño
y agua humilde que trabaje
en la presa del molino.*

*Y siempre habrá un sol también
—un sol verdugo y amigo—
que trueque en llanto la nieve
y en nube el agua del río.*

León Felipe

Quince años antes del nacimiento de Karl Marx, la villa de Trier o “Treveris”, como suele encontrarse en algunas traducciones, fue ocupada por Napoleón y agregada a la Confederación del Rin. Años más tarde, luego de la derrota napoleónica en Waterloo, la villa fue asignada por el Congreso de Viena a Prusia, que para aquel entonces se había configurado como el nuevo poder del noroeste europeo. La ocupación francesa favoreció la consolidación de una burguesía liberal en la región del Rin en un proceso auspiciado por el *Código de Napoleón* y sentó las premisas de la revolución industrial (Jaramillo, 1983, p.11). El “code civil” fue una herramienta decisiva para introducir los postulados de la revolución burguesa en la vida cotidiana europea. Este código, junto con la Escuela Histórica y la filosofía del derecho de Hegel, son los antecedentes jurídicos que se van a estudiar en la parte preliminar de éste artículo, en razón del peso que tuvieron en la obra de Marx.

El Código de Napoleón

Fue el jurista francés Portalis a quien Napoleón encomendó la tarea de escribir un código que rigiera las relaciones privadas dentro de sus dominios. Los “cinco códigos” (civil, de procedimiento civil, de comercio, penal y de instrucción criminal) se redactaron en Francia de 1804 a 1810. El *Code civil* fue promulgado en 1804 y conocido en 1807 con el nombre de Código de Napoleón (Radbruch, 1997, p. 74), el cual influyó considerablemente en la legislación de otros países, entre ellos Colombia a través del código de Andrés Bello adoptado en 1873 y actualmente vigente. Este código unificó las diferentes relaciones jurídicas de las aldeas y poblados franceses. Antes del *code* en el norte se basaban en el derecho consuetudinario (las costumbres), y en el sur, en el derecho romano, y junto a estas normas regían paralelamente en el norte y el sur las reales ordenanzas. Es evidente que la unidad jurídica era un supuesto necesario para fortalecer el Estado nacional que precisaba la burguesía, la legislación uniforme, entre otras cosas, era muy importante para unificar también las costumbres comerciales.

En consecuencia, el Code respondió al triunfo de la burguesía sobre los privilegios heredados de la época feudal y consagró los principios de libertad personal, la igualdad de todos ante la ley, la propiedad libre de gravámenes, la libertad de contratación y la independencia del Estado con respecto a la iglesia. El Código Civil francés, exceptuando el Derecho de Familia, en el que se imprimió el sello patriarcal de Napoleón, estaba atiborrado de principios individualistas. Su importancia funcional estuvo en la regulación práctica de las libertades precitadas, ya que la Declaración de los Derechos del Hombre, se limitaba a proclamarlos en fórmulas generales. El Code las regulaba al mismo tiempo que las interiorizaba en las relaciones cotidianas de la sociedad civil. De aquí que, Napoleón hiciese tanto hincapié en que su código fuese introducido y promulgado en los Estados de la Confederación del Rin, muestra de ello es el contenido de una carta que dirige a su hermano Jerónimo, rey de Westfalia, en la que afirma que la adopción en su reino del Code civil, será entendida por aquel como un logro más valioso que cualquier victoria militar. Este código conquistó Baden y llegó a la orilla izquierda del Rin, al cabo de pocos años, despertó tanta simpatía que aún después del retiro de los franceses, siguió rigiendo hasta que fue sustituido por el Código Civil Alemán en 1878 (Radbruch, 1997, p.76).

La época en que nació Karl Marx se conoció como la era *Meternich*, eran los tiempos de la Restauración liderada en Alemania por Federico Guillermo III. Karl Marx, fue el segundo de los ocho hijos del abogado Heinrich Marx, liberal moderado quien tuvo que convertirse en 1816 al protestantismo (confesión evangélica) para escapar de la situación en que se encontraban los judíos después de la derrota de Napoleón y de la anexión renana a Prusia. En la Tréveris de aquellos días, no se aceptaban abogados ni estudiantes que no fuesen de confesión cristiana, por este motivo, en 1824 los niños recibieron el bautismo evangélico. Sin embargo, el padre de Marx se desempeñó como rabino y su cargo lo heredó uno de sus hijos, Samuel. En el pasado, los judíos alemanes llegaron a Prusia con la esperanza de ser acogidos de la misma forma como se hizo con los hugonotes franceses. En 1835, Marx empezó a estudiar derecho en la Universidad de Bonn, en agosto de 1836 recibió el certificado de fin de estudios de esa universidad, y en octubre de 1836 se matriculó en la facultad de Derecho de la facultad de Berlín, allí, estudió las pandectas con F.K. Savigny, derecho criminal con E. Gans (hegeliano y admirador de Saint-Simon), y antropología con H Steffens.

LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO

Cuando Marx estudió en Berlín, se hallaba en boga la *Escuela Histórica* del Derecho. Esta escuela fue fundada por Max Hugo (1764-1861) pero su principal representante fue Friedrich Karl Von Savigny (1779-1861), maestro de Marx. El pensamiento de Savigny dominó el pensamiento jurídico alemán en el siglo XIX y su influjo llegó a otros países. Para éste jurista, el Derecho como el lenguaje y otras manifestaciones culturales eran el producto espontáneo del espíritu popular, el *volksgeist*, que se manifestaba originariamente en la costumbre (Latorre, 1993, p.62). Aquí, se encuentra sin duda alguna el influjo hegeliano criticado tan vehementemente años después en la Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel. Ésta parte de la racionalidad que conduce la historia de los pueblos, en donde la costumbre que se genera viene a ser la objetivación de esa racionalidad y por ende, la fuente del derecho. Dicha escuela propugna por la necesidad de un estamento especializado en la interpretación de ese espontáneo Derecho popular y de esa mentalidad de la comunidad. Tal tarea correspondería a los juristas. En este contexto fue educado Marx y allí, se hallan también pistas sobre la génesis de la Sociología, puesto que al lado de Rousseau y Montesquieu, la escuela histórica ha sido calificada como precursora de esa disciplina. Es claro que, conforme a los ideales hegelianos de justicia, lo que nacía de esta concepción era finalmente, la sistematización del antiguo derecho consuetudinario expresado a través de los juristas. Sin embargo, hay elementos que se sustraen de la filosofía hegeliana, por ejemplo, el desacuerdo en que la materialización de la racionalidad que implica la formación de la ley esté a cargo del soberano, por el contrario, afirma que la ley creada por los órganos estatales es autoritaria y por eso sólo debe tener una misión complementaria en aquellos casos en que es necesaria, excepcionalmente, la fijación discrecional de unas normas como ocurre con la determinación de plazos. El Estado no debería ir más allá, dado que el derecho que emana de sus órganos sería una creación artificiosa que se impone a la conciencia popular.

La Escuela Histórica surgió como reacción a la legislación nacionalista propia de la revolución francesa y de Napoleón, y se insertó en el movimiento cultural romántico que predominó en la Alemania de la primera mitad del siglo XIX. El romanticismo, se puede observar, por ejemplo, en la idea del "pueblo" como unidad mística dotada de "espíritu" (*volksgeist*), que se revela en sus manifestaciones culturales. No

obstante, la escuela histórica no podía explicar varios fenómenos como el siguiente: A partir del siglo XI, el derecho romano reelaborado en la escuela de Bolonia, es recibido en varios países, entre ellos, Alemania, que no perteneció al Imperio Romano, salvo algunas porciones de su territorio (Latorre, 1993, p. 64). ¿Cómo el espíritu popular alemán había producido la recepción de un derecho extraño? Este era uno de los dilemas con que se enfrentó la escuela Histórica.

Respecto de la Escuela Histórica, Hegel criticó su pasividad, si bien compartió el carácter sagrado del derecho, lo hace en tanto representa la idea de libertad consciente, dado que allí puede verse lo que cada uno puede hacer como hombre libre. Hegel criticó de esta escuela el tratamiento del espíritu nacional como entidad autocontenida, sin sujeción a un espíritu del mundo. Para Savigny, existía una conexión orgánica entre el derecho y el carácter de un pueblo definido por las creencias comunes que excluían un orden arbitrario o accidental, desde este punto de vista, la ley no tenía más merito que declaratorio de la costumbre. En el pensamiento de Savigny, sin embargo, resulta paradójico que no estaba dispuesto a valorar las legislaciones nacionales por igual; el derecho romano estaba muy por encima de cualquier otro (Friederich, 1997, pp. 202-204). Aunque la Escuela Histórica tenía como base el espíritu nacional, similar a Hegel, hacía un tratamiento muy diferente de él. En la escuela histórica es un principio unificador que proporciona una conexión para el estudio de las instituciones. Hegel, en cambio, lo trata como algo personalizado y le asigna la función de expresar la libertad universal.

La filosofía del derecho de Hegel

Otro elemento fundamental del contexto intelectual y especialmente jurídico que rodeó a Marx, fue la filosofía hegeliana. La Filosofía del Derecho de Hegel fue opuesta a la de Kant a pesar de que ambos se incluyeran en el idealismo y concibieran el Derecho dentro del marco de la moral. En su obra Filosofía del Derecho y del Estado, Hegel investigó el Derecho, la moral y por último la ética, describió al Estado como el logro que lo corona todo y como la realización de la ética en la comunidad. Hay que aclarar que los conceptos de Estado, moral y ética no se presentan allí de manera abstracta o general, sino que se toman como conceptos en constante movimiento dialéctico. La expresión gramática de los conceptos hegelianos son como la fotografía instantánea de un proceso di-

námico; todo depende del momento en que se mire el proceso. Según Hegel se progresa del derecho en abstracto al Estado concreto. Derecho, Estado y ética serían manifestaciones de un desarrollo histórico manifestado por el espíritu nacional y la sumatoria de los espíritus nacionales sería la manifestación del espíritu mundial (Friederich, 1997, p.193).

El Estado Hegeliano es la comunidad ética, no es una institución para la realización de la ética sino su realización misma, esto es lo que define a un *Estado real*. La ética sólo podría comprenderse en el Estado, porque en él adquiere sentido la idea de libertad. Hegel define la ética como la idea de libertad, y al Estado como la realización de la idea ética porque los derechos de los individuos como los del Estado se determinan por medio de la ley. El derecho abstracto, que sería el derecho natural transformado sería el contexto de los derechos de la persona autónoma, dentro del cual ubica la propiedad, los contratos y los agravios. Esta ley abstracta deriva su existencia de la relación recíproca de las necesidades y del trabajo que las satisface, por ser conocida y deseada adquiere validez y realidad objetiva. La ley no es sólo racional o deseada, es algo que se desea porque es racional, porque es la expresión de una voluntad racional. Para Hegel las leyes válidas de una nación son sus costumbres porque están escritas y compiladas, pero aclara que "la ley no escrita es también escrita", citando al derecho inglés contenido en normas escritas y no escritas. En otras palabras, la ley como formalización de la costumbre es observable aunque no esté objetualizada en el papel. Lo anterior, no quiere decir que una legislación que corresponda con las costumbres sea algo acabado, todas son simples aproximaciones a un Estado deseable. De esta manera, el Estado y sus instituciones son por sí instituciones racionales y necesarias: En un primer lugar, está la Constitución Política que presenta la realidad inmediata. Segundo, las relaciones entre los distintos Estados por medio del derecho internacional. Tercero, la idea general como un espíritu que encuentra su realización en el proceso de la historia del mundo. La filosofía hegeliana desemboca en la idea de la Filosofía de la Historia, porque cada Estado puede ser comprendido únicamente por el papel que desempeña en la marcha general del espíritu de la historia (Friederich, 1997, pp.198-200).

Por otra parte, se encuentra que Hegel rechazó el concepto liberal de la libertad expuesto por Kant, en el cual la preferencia arbitraria de cada uno puede

coexistir con la de todos los demás, de acuerdo con una ley general de la razón. En este sentido, desde Rousseau se ha afirmado que la voluntad del individuo, su preferencia arbitraria es lo primero, en tanto que, para Hegel es la voluntad racional lo que viene primero: La razón aplicada como una norma externa a los problemas humanos es opuesta a una razón inmanente a tales problemas. La libertad hegeliana está contenida en la ley, se desenvuelve como parte de la dialéctica de la historia.

Continuando con el transcurso de la vida de Marx, se llega al año de 1837, época en la que prosigue los estudios de Derecho, sigue cursos de filosofía e historia. En el *Doktorenklub*, círculo de universitarios y escritores hegelianos, se une en amistad con los hermanos Bruno y Edgar Bauer, con Karl Köppen y otros. En 1840 obtiene el título de doctor en la facultad de filosofía de la Universidad de Jena. Entre tanto el jerarca, Federico Guillermo IV, más reaccionario que su padre, buscaba restaurar el feudalismo tradicional. El monarca comenzó su reinado amnistiando a los “demagogos” e hizo ingentes esfuerzos por crear símbolos que ligaran al pueblo con la dinastía que representaba. Pero al mismo tiempo aumentó la represión contra los grupos que representaban peligro para la supervivencia de aquella tradición dinástica. En desarrollo de esta política promulgó el edicto de reglamentación de la censura de prensa, el cual Marx criticó en su primer ensayo periodístico intitolado “*Observaciones Sobre la Reciente reglamentación de la Censura Prusiana*” (1843). En esta crítica Marx “desenmascara el liberalismo aparente” de la política monárquica. Este artículo no apareció en Alemania sino en Suiza, en su contenido se observa su formación en la hermenéutica (Hoy se diría que se trató de un minucioso análisis de discurso) que lo conduce a escribir examinando cuidadosamente el objeto de su crítica (Rubel, 1972, pp. 15-19), este aspecto lo marcará durante su obra, pero se podrá encontrar más claramente en *La Crítica de la Filosofía del Derecho* de Hegel y en *La Crítica del programa de Gotha*. Por ese entonces, Marx, con 24 años, era redactor y jefe de la *Gaceta Renana*.

El último trabajo de Marx en la *Gaceta Renana*, fue un artículo sobre la pauperización de los viñateros del Mosela que alcanzó a aparecer en 1843 antes de la prohibición. Por la misma época, la censura prohibió los *Anuarios alemanes para la ciencia y el arte*, publicación de la izquierda hegeliana que editaba Ruge. En vista de las circunstancias, Ruge y Marx decidieron aunar esfuerzos e invitaron a otros intelectuales como

Bakunin y Feuerbach a participar en el ambicioso proyecto de los anales francoalemanes.

La obra temprana de Marx

“Tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de “Sociedad civil”. La anatomía de la sociedad civil hay que buscarla en la economía política”...

Marx, K. (1.859) Prólogo a la contribución de la Crítica de la Economía política

En este apartado se revisará el tema jurídico y político de la manera cómo se descubre en algunas de sus obras tempranas más relevantes, en su orden: *La Crítica de la Filosofía del Derecho y el Estado* de Hegel, *Los Manuscritos* de 1844, *La Ideología Alemana*, *El Manifiesto del Partido Comunista*, *La Introducción General a la Crítica de la Economía Política*, y finalmente, *La crítica al Programa de Gotha*. Desafortunadamente la revisión no es total y han quedado por fuera obras como: *La cuestión judía* y el *XVIII brumario de Luis Bonaparte*. Pese a ello se ha cubierto una gran parte de su obra temprana.

La crítica a la filosofía del Estado y el Derecho de Hegel

Esta obra muestra el momento que Marx rompe con el idealismo de Hegel. Escrita en el verano de 1.843 luego de que las autoridades prusianas cerraran la *Gaceta Renana* por atacar la iglesia y el Estado. El “ataque” se produjo sobre la base de un estudio detenido de La filosofía del derecho de Hegel, centrándose principalmente en la problemática del Estado. Marx partió de una concepción idealista del Estado, aunque posteriormente, advirtió que el Estado prusiano correspondía mejor con la esfera del interés privado que con la esfera racional del Estado universal. Encontró a través de su Crítica que los intereses privados y las relaciones económicas tenían una mayor importancia de la que Hegel pretendía relegándola a la “la sociedad civil”. Utilizando el método de Hegel y sus categorías, llegó a la afirmación de que el Estado Prusiano de su tiempo estaba en contradicción con

el Estado racional -universal-. En *La crítica* es identificable también la influencia de Feuerbach con sus tesis para la reforma de la filosofía (1.843), las cuales planteaban un ataque contra el idealismo de Hegel. Feuerbach, exponía cómo el hombre se había vuelto predicado de Dios siendo éste creación suya, de la misma manera, con Hegel la ideal aparece como sujeto y el hombre como predicado, siendo al revés. El aporte de Feuerbach es tan significativo que se le atribuye la fundación del materialismo, al hacer de la relación social del hombre el principio fundamental (Cómez, 1993, pp.273-295).

La filosofía política de Hegel toma como punto de partida la dicotomía entre Estado como sociedad conforme a la razón y la sociedad civil que es la esfera de los intereses privados, estos intereses contradictorios se reconcilian en el Estado. (En un primer momento, se configura la dicotomía Estado – Sociedad civil, pero esta se resuelve re-generando al Estado como síntesis en la que reconcilia, y luego el nuevo Estado vuelve a plantear la dicotomía con la nueva sociedad civil y así sucesivamente), el Estado es tomado como el sujeto y la sociedad civil como predicado. Un punto fundamental para comenzar a exponer los aspectos gnoseológicos de *Crítica* a la filosofía del Estado de Hegel, es la motivación que tenía este para escribir su obra, la cual es identificada por Darío Mesa (Mesa, 1993) como la necesidad de delinear sistemáticamente la exigencia de un Estado alemán, unificado como anhelo general pendiente durante más de ciento cincuenta años atrás cuando se llevara a cabo la Paz de Westfalia.

La crítica comienza con el *Parágrafo 261* de la obra de Hegel. En él se menciona que frente a los intereses privados y la sociedad civil, el Estado es una necesidad externa (los sustenta y subordina) a la que están subordinadas también las leyes, su fuerza radica en la fuerza de su fin último universal y de los intereses particulares de los individuos en cuanto tienen deberes con él y también derechos, allí radica su inmanente (Marx, 1968, p.14). Hegel muestra al derecho privado como dependiente del carácter determinado del Estado, dependencia interna expresada en la doble relación en que el Estado es sustento de la sociedad civil, pero al mismo tiempo se fundamenta en ella, en este movimiento, se encuentra con el fin inmanente. La crítica de Marx en este punto consiste en hacer visible la contradicción que implica poner al Estado sobre la sociedad civil y a la vez, dependiente de ella. De lo anterior, se interpreta que al ubicar los intereses privados subordinados al Estado (relación

externa) y al portarse éste como superior a ellos, sufran un proceso de extrañamiento fundado en la desigualdad de una relación que debe ser correlativa de dependencia y determinación. Marx menciona que allí habría una finalidad externa y una finalidad inmanente que llevaría a que el fin del Estado y del Interés particular sería la igualdad entre deberes y derechos. Marx objetó que bajo esa premisa, el deber que todos tienen de respetar la propiedad, correspondería con que todos los individuos ejercieran el derecho de propiedad: Más adelante, en el *Manifiesto del Partido Comunista* señalará con vehemencia la proporción de esta incongruencia: “Os horrorizáis, de que queramos abolir la propiedad privada, icómo si en el seno de la sociedad actual, la propiedad privada no estuviese ya abolida, para nueve décimas partes de la población! ¡Como si no existiese precisamente, a costa de no existir para la inmensa mayoría! ¿Qué es pues, lo que en rigor nos reprocháis? Querer destruir un régimen de propiedad que tiene por necesaria condición, el despojo de la inmensa mayoría de la sociedad” (Marx & Engels, 1981, p.39).

En el *parágrafo 262*, Hegel explica que La idea real, el Estado se divide en dos esferas ideales: la familia y la sociedad civil, que harían parte de su noción puesto que son su finitud, el Estado se divide en ellas en busca de su espíritu infinito para sí, y luego participa a ellas su realidad finita, la idea real es expuesta como si actuara por un principio determinado. A partir de la definición de Estado de Hegel se observa el papel de la razón, encontrando Marx que “La razón de Estado nada tiene que ver con la repartición de las materias del Estado entre la familia y la sociedad civil. El Estado surge de ella de una manera arbitraria e inconsciente” (Marx & Engels, 1981, p.13). Así que no le parece pertinente que pueda partirse del Estado para entender la familia y la sociedad civil, en tanto forman partes de él. La idea real (el espíritu) está presentado como si actuara de acuerdo con una intención determinada, lo que Marx señala como misticismo lógico. La razón del Estado tendría más bien fundamento en la familia y la sociedad civil como los sujetos reales que son.

La relación real entre la familia y la sociedad civil con el Estado es concebida como su actividad interior imaginaria en Hegel, pero la crítica le da un vuelco cuando afirman que la familia y la sociedad civil, son en cambio los supuestos del Estado, los sujetos reales, son el elemento actuante aunque Hegel las vea como actuadas por la idea real, determinadas por un espíritu distinto del propio y por ello, como finitud de la

idea ella. Marx se opone a esto porque son su propia finitud. Frente a este párrafo, del cual Marx afirma que “contiene el misterio de la filosofía del Derecho y de la filosofía hegeliana en general”, muestra que las relaciones entre sociedad civil y Estado están invertidas en el pensamiento hegeliano puesto que los sujetos reales (la familia y la sociedad civil) son tratados como no reales. Siguiendo a Feuerbach, denuncia la mistificación por la cual la realidad es una mistificación de la idea, haciendo a la idea sujeto y a la situación política predicado. “Lo determinante es puesto como determinado”.

Otro de los elementos fundamentales en la Crítica es el relacionado con el papel que cumple la Constitución dentro de los planteamientos hegelianos. El debate se plantea frente al párrafo 265 de la filosofía del Derecho. El planteamiento de Hegel consiste en que la Constitución es la racionalidad desarrollada en lo particular, es la base del Estado y de la confianza de los ciudadanos, también es la base de la libertad pública y la libertad particular, por cuanto, realiza en ellas la racionalidad. Libertad y necesidad son fundamentales en lo ético. La Constitución como desarrollo de lo particular, necesita aprehender la libertad y la necesidad. Marx encuentra que la materialización de esos conceptos en la Constitución, son lo particular, compara la relación entre libertad y necesidad con el paso de la esencia al concepto en la ciencia de la lógica. Señala cómo en Hegel es la necesidad en la idealidad mientras que el predicado es lo político y la Constitución. Al igual que en la relación sociedad civil – Estado, lo sujeto aparece como predicado, pues la disposición política es lo subjetivo del Estado y la constitución es la sustancia objetiva de él. Hasta este punto es clara su exposición en mostrar que la familia y la sociedad civil son el punto de partida y no de llegada, apareciendo el germen de su materialismo. Marx continúa afirmando que Hegel disuelve la constitución en la idea abstracta de organismo pero determinado desde la idea universal convirtiendo en producto lo que es sujeto, que la lógica hegeliana es muy coherente pero al pasar sus elementos a la vida social no desarrolla la sociedad civil.

En el párrafo 270 menciona que la finalidad del Estado es el interés universal y a la vez, la conservación de los intereses particulares, Marx responde a ello afirmando que la forma como se enuncia el interés universal como finalidad del Estado es solamente una justificación de lo particular. Halla otra contradicción, consistente en que el espíritu es universal pero tiene su manifestación esencial como negación de lo uni-

versal en lo particular que son la sociedad civil y el Estado, el contenido concreto aparece como formal y lo formal como concreto. De este modo, critica que el interés no es la filosofía del derecho sino la lógica de lo filosófico, no se busca que el pensar se encarne en determinaciones políticas sino que las existentes sean volatilizadas en pensamientos abstractos. En la Crítica se cuestiona cómo Hegel concibe los asuntos de Estado abstractamente para sí y en oposición a la individualidad particular, pero esta es una función humana y los asuntos de Estado también, los asuntos del Estado son modos de existencia empírica y de acción de las cualidades del hombre, y los individuos como portadores de asuntos del Estado se deben considerar según su cualidad social más no privada.

Hegel afirma que la soberanía debe constituirse como idea mientras que para Marx, debe constituirse como necesidad interna. Hegel define la soberanía como el idealismo del Estado, “la autodeterminación abstracta de la voluntad carente de fundamento”, en ese sentido, el Estado tiene que ser un individuo, el monarca, la individualidad el Estado es un individuo. Para Marx, Hegel está afirmando que en tanto el monarca es la soberanía personificada, todos los demás son excluidos de ella ¿cómo podría plantearse que el monarca represente a todos si todos están excluidos? Para Hegel la soberanía del pueblo está subsumida en la del príncipe y en general en la del Estado, para Marx Estado y pueblo son dos cosas diferentes, sólo el pueblo es lo concreto, así que las dos cosas no pueden subsumirse en una sola soberanía.

Otro de los temas que Marx trata en esta obra, es el de la burocracia. Para Hegel la burocracia es la encargada de mantener los fines del Estado dado que, sus miembros se identifican con esos fines. En cambio para Marx, la burocracia introduce el interés particular en el mismo Estado, sólo formalmente se identifica con los fines de este. La crítica identifica los vicios de la burocracia con el Estado prusiano de ese momento, afirma que el Estado es la propiedad privada de la burocracia, de manera que, ésta sólo acepta rendir cuentas al que está arriba” El espíritu de la burocracia es el secreto, el misterio guardado en la jerarquía. La autoridad es el principio de su soberanía” (crítica al párrafo 297).

La Crítica a la filosofía del derecho sintetiza las inquietudes y desencantos que los primeros acercamientos al Derecho han dejado en el joven Marx, pero también, muestran la comprensión política de la crisis del idealismo como coetánea con la crisis de

la monarquía y el *ancient regime*, puesto que, si el monarca desmitificado no tenía nada de sobrehumano, sus disposiciones tan sólo expresaban apetitos y deseos. Así, al invertir el modelo idealista, el derecho dejó de ser visto como la voz del espíritu de la historia para pasar a ser la voz de tales apetitos, ahora pasaba a ser algo determinado externamente por la sociedad civil, territorio donde entran en tensión los intereses económicos.

Los Manuscritos de 1844

En el verano de 1843 Marx contrajo matrimonio con Jenny Von Westphalen y viajó a París donde aprovecharía para profundizar en el estudio del socialismo desde “la fuente” (Rüle, 1943). En París contactó obreros migrantes alemanes y socialistas franceses, entre ellos Ruge, con quien publicó a la revista “Deutsch-Französische Jahrbücher” (Anales franco Alemanes). Esta publicación pretendió ser un puente entre el socialismo francés y los hegelianos radicales de Alemania, aunque lamentablemente la iniciativa tuvo una vida muy corta. Paralelamente realizó varios escritos que documentan su giro al comunismo, estos escritos fueron publicados casi cien años más tarde, en 1930 bajo el título de “Manuscritos económicos y filosóficos” de 1844 (Kreis, 2000). Su estancia en París terminó en 1845 con la expulsión por parte de Guizot, jefe de gobierno, circunstancia que lo llevó a Bruselas a continuar su camino. En los *Manuscritos*, construyó una concepción humanista del comunismo basada en el contraste entre el trabajo en la sociedad capitalista y en la comunista, desarrollando en este proceso el concepto de “alienación”.

En *Los Manuscritos* el derecho ha pasado a un segundo lugar, desplazado por la economía política. Este desplazamiento es explicado en el prólogo cuando Marx menciona que los diferentes aspectos como el Estado, el Derecho, la moral, vida civil serán tratados pero no autónomamente sino en la medida en que la economía política se relaciona con ellos (Marx, 1993). En el primero de los manuscritos, partiendo de un planteamiento de Say, establece el lugar subordinado del derecho positivo frente a las relaciones materiales estructurales: Marx se pregunta “¿En qué se apoya el capital, es decir, la propiedad privada sobre los productos del trabajo ajeno?” y sitúa a renglón seguido un fragmento de Say: “Cuando el capital mismo no es simplemente robo o malversación, requiere aún el concurso de la legislación para santificar la herencia”. Luego modifica la pregunta Marx: “Cómo se llega a

ser propietario de fondos productivos? ¿Cómo se llega a ser propietario de los productos creados mediante esos fondos? Y responde también citando a Say “Mediante el derecho positivo”. Finalmente, cuestiona ¿Qué se adquiere con el capital, con la herencia de un gran patrimonio por ejemplo? Heredando un gran patrimonio no se adquiere automáticamente el poder político. La clase de poder que se transfiere directamente es la de gobernar el trabajo de otros y todo producto de ese trabajo que en ese momento se encuentre en el mercado (Marx, 1993, pp. 72,73).

En los manuscritos se sientan las bases del un análisis del derecho (y del trabajo) desde el punto de vista de la alienación, de modo que presenta al derecho positivo como un instrumento cuyo papel es consolidar la apropiación del trabajo ajeno y de sus productos, “santificarlo” en tanto, lo convierte en una circunstancia natural y justa. Consecuentemente, se puede mirar al Derecho en tanto discurso que abstrae las circunstancias históricas en que ocurre la acumulación originaria (regla de reconocimiento “previa” a la constitución) y las inserta en la vida cotidiana con la legitimación que provee la idea de justicia liberal. No existiría en la génesis un contrato social como regla de reconocimiento que funda el cuerpo regulatorio positivista, sino un acto bárbaro de acumulación originaria cuyas reacciones son contenidas metódicamente por el derecho hasta que, con el tiempo puede ponerse en duda que tal acto haya ocurrido realmente.

La Ideología Alemana

La asociación intelectual entre Marx y Engels comenzó en París en la época de *Los Manuscritos* y la *Ideología Alemana* (Die Deutche Ideologie), fue su primera obra conjunta. El texto fue terminado en 1846 en Bruselas a donde llegó Marx luego de ser expulsado de Francia en 1845, pero su publicación sólo se produjo hasta 1932 en Moscú. Su contenido está compuesto por una serie de comentarios escritos en tono ácido y satírico contra los Jóvenes Hegelianos, entre ellos, Bruno Bauer y Max Stirner. Si bien este texto no es célebre por sus comentarios frente al Derecho y al Estado, sí lo es por el desarrollo de la concepción materialista de la historia.

En la parte inicial del texto se replica que “al contrario de lo que ocurre en la filosofía alemana, que “desciende del cielo sobre la tierra”, en ese libro se “asciende de la tierra al cielo” (Marx, 1959, p.13).

De este modo, señala la disidencia de la lectura marxiana respecto de la tradición filosófica alemana de corte idealista. Más adelante aluden concretamente la ley como elemento propio del ámbito cultural: “Las representaciones, los pensamientos, el comercio espiritual de los hombres se presentan aquí, como emanación directa del comportamiento material. Y lo mismo ocurre con la producción espiritual, tal y como se manifiesta en el lenguaje de la política, de las leyes, de la moral, de la religión, de la metafísica, etc.” (Marx, 1959, p.13). Marx ubica pues las leyes al lado de la moral y la religión asumiéndolas como el predicado dialéctico del “comportamiento material”. Aunque por ahora encontramos solo frases sueltas, más adelante hay un acápite en que trata de manera particular la relación entre el Estado, el derecho y la propiedad, del cual es necesario mencionar algunas ideas.

En la disertación que realiza en torno de estos temas, critica el tratamiento de las instituciones jurídicas como categorías abstractas y ahistóricas. Retomando algunos postulados de la crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel, señala que “El derecho privado proclama las relaciones de propiedad existentes como el resultado de la voluntad general. El mismo *ius utendi et abutendi* expresa de una parte, el hecho de que la propiedad privada ya no guarda la menor relación con la comunidad, y de otra parte, la ilusión de que la misma propiedad privada descansa sobre la misma voluntad privada como el derecho de disponer arbitrariamente de la cosa” (Marx, 1959, p.13). En la práctica, el *abutendi* tropieza con las limitaciones económicas del propietario si éste no quiere que su propiedad pase a otras manos, pues la cosa no es tal sólo en relación con su voluntad, sino que se convierte en propiedad en el comercio cuando se presenta como una relación. Marx es tajante en afirmar que es errado reducir el derecho a la mera voluntad pues tanto da no tener un derecho como no poderlo ejercer. Es decir que el *abutendi* como derecho de consumir o destruir la cosa depende también de los recursos materiales del propietario, para ilustrar esta circunstancia menciona el caso de el dueño de una finca que no tiene el capital suficiente para cultivarla. De allí que los contratos no dependan simplemente de la libertad de los ciudadanos para contratar sino que se hallen mediados también por las condiciones materiales.

El enfoque tan agudo sobre la propiedad privada como corazón del derecho civil tiene como estructura metodológica subyacente la misma que hemos visto hasta aquí: La doctrina dominante (idealismo

alemán) propaga una idea de *iusnaturalis*, que pretenden naturalizar la propiedad privada, mostrarla como algo que ha “venido del cielo”, cuando realmente esta ha sido una construcción social moldeada por grupos y fuerzas concretas, por apetitos y deseos. Recordemos que el marco del texto es una crítica al idealismo alemán y a los jóvenes idealistas que son acusados de seguir la corriente que de moda (y que favorece al *statu quo*). Hoy diríamos que se trataría de una especie de “filosofía comercial” en el sentido en que se descalifica por ejemplo la “música comercial”. En el marco de esta crítica, el derecho es tan solo un elemento del mecanismo.

El Manifiesto del Partido Comunista

En 1847 Engels fue encomendado por la Liga de los Justos para escribir una especie de “catecismo” que sirviera como instrumento pedagógico para transmitir a los obreros alemanes de forma sencilla el ideario de la Liga. La idea de un catecismo se derivó de los libros que para el mismo fin utiliza la iglesia. En cumplimiento de esta tarea, Engels produjo el borrador de “Una confesión comunista de fe”, seguida por el borrador de “principios del comunismo” (Hunt, 2009, p. 142). Sin embargo la tarea no fue terminada. La liga, insatisfecha, decidió encargar la elaboración del documento final a Marx, quien escribió el Manifiesto empleando los borradores de Engels y su investigación “*The condition of working class in England*”. Por estas circunstancias suele atribuirse las bases de esta Obra a Engels, y más aún, por ello la publicación se atribuye a los dos. No obstante, luego de la muerte de Marx, Engels señaló que la autoría de esta obra pertenecía únicamente a su socio (Hunt, 2009, p. 117).

El capítulo “burgueses y proletarios” caracteriza la burguesía como una clase tan revolucionaria que produjo el Estado moderno, como un aparato capaz de destruir los vestigios del sistema feudal: “Cada etapa de la evolución recorrida por la burguesía ha ido acompañada del correspondiente progreso político: Estamento bajo la dominación de los señores feudales; asociación armada y autónoma en la comuna; en unos sitios, la república urbana independiente; en otros, tercer Estado tributario de la monarquía; después durante el periodo de la manufactura, contrapeso de la nobleza en las monarquías estamentales, absolutas, y en general, piedra angular de las grandes monarquías, la burguesía después del establecimiento de la gran industria y del mercado universal, conquistó finalmente la hegemonía exclusiva del poder político en

el Estado representativo moderno” (Marx & Engels, 1981, p. 31). La función histórica del Estado en esta perspectiva es muy importante, ya no hay alusiones al carácter moral del Estado, es un instrumento de la burguesía. Termina esta idea con la famosa expresión “El gobierno del Estado moderno no es más que una junta que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa” (Marx y Engels, 1981, p. 32).

Adelante, en el capítulo “proletarios y comunistas” se pronuncia contra los detractores del comunismo, en tanto no pueden actuar sino desde la perspectiva de los valores burgueses en los que han sido formados. Así, pone de relieve que la propiedad en términos generales es una cosa, y otra, la forma concreta de propiedad burguesa: “No discutáis con nosotros mientras apliquéis a la abolición de la propiedad burguesa el criterio de vuestras nociones burguesas de libertad, cultura, derecho, etc. Vuestras ideas mismas son producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones de existencia de vuestra clase” (Marx y Engels, 1981, p.48).

En el texto se señalan algunos puntos programáticos para la Liga (que de este momento en adelante se llamará “Liga de los comunistas”). Explica que sin embargo, su diseño y aplicación deben valorarse en cada contexto. Los puntos son los siguientes (Marx y Engels, 1981):

- Expropiación de la propiedad inmueble y aplicación de la renta del suelo a los gastos públicos.
- Fuerte impuesto progresivo.
- Abolición del derecho de herencia.
- Confiscación de la fortuna de los emigrados y rebeldes.
- Centralización del crédito en el Estado por medio de un Banco nacional con capital del Estado y régimen de monopolio.
- Nacionalización de los transportes.
- Multiplicación de las fábricas nacionales y de los medios de producción, roturación y mejora de terrenos con arreglo a un plan colectivo.
- Proclamación del deber general de trabajar; creación de ejércitos industriales, principalmente en el campo.
- Articulación de las explotaciones agrícolas e industriales; tendencia a ir borrando gradualmente las diferencias entre el campo y la ciudad.

- Educación pública y gratuita de todos los niños. Prohibición del trabajo infantil en las fábricas bajo su forma actual. Régimen combinado de la educación con la producción material, etc”.

El Manifiesto se publicó por primera vez en Londres en 1848, con el tiempo esta obra se convirtió en una de las más influyentes del siglo XX. Para la fecha Marx contaba con treinta años.

Introducción General a la Crítica de la Economía Política

En algunas ediciones este texto se presenta como “prólogo” y en otras, como “Introducción”, en todo caso, esta es la parte preliminar de un ambicioso estudio teórico del capitalismo, es decir de las bases teóricas de la economía capitalista, principalmente, de trabajos de Adam Smith y David Ricardo, también conocidos por antonomasia como los economistas clásicos. Una buena parte de su contenido fue incorporada más adelante al *Capital*, la obra cumbre de Marx. Este texto también es meritorio por conectar varios elementos de la teoría marxiana en la propuesta de la interpretación economicista de la historia, es decir, que la forma como la gente resuelve sus necesidades materiales define las formas de la política y la ideología imperante en esa sociedad. Más adelante profundizaremos en ello, aunque vale la pena mencionar que este razonamiento que hoy no parece nada del otro mundo, fue una premisa revolucionaria para la época (Hernández, 2001). Este planteamiento fue especialmente transgresor en una época en que aun estaban tan presentes las posturas idealistas y religiosas. El libro se publicó en 1859, justamente el mismo año de la publicación del “Origen de las especies” de Darwin. Marx y Engels admiraron profundamente a Darwin por “demoler” los aspectos teológicos que dominaban la explicación de la evolución (Engels, 1929). Marx advirtió que la obra de Darwin le otorgaba el sustento de las ciencias naturales a la lucha de clases (Marx, 1922).

La primera crítica que aparece en la “Introducción” consiste en la ahistoricidad ideal del individuo que constituye el punto de partida de la economía clásica, su arranque desde una especie de “Robinson Crusoe” le parece falaz por que parten (tanto Smith como Ricardo) de individuos aislados y no de individuos que producen en sociedad (la producción de individuos socialmente determinada), Marx relaciona esta representación con la que hay en el *Contrato Social* de Rousseau en cuanto pone en relación a su-

jetos por naturaleza independientes, dibujando una anticipación de la “sociedad civil”. La asociación entre las categorías conceptuales de la escuela clásica y la ilustración es muy interesante puesto que la revolución francesa, simboliza el inicio de la supremacía del Estado burgués cuya teoría de los derechos naturales, abstrae categorías sociales para presentar la visión del burgués como la de la humanidad. Marx observó en el *contrato social* una anticipación de la sociedad civil que se preparaba desde el siglo XVI y que en el siglo XVIII maduraba vertiginosamente. Al retornar a la crítica de los clásicos reprocha que muestren a cada individuo como separado de sus lazos naturales, y lo reprocha porque encuentra que ese individuo es el mismo individuo del siglo XVI, el producto, por un lado de la disolución de las formas de sociedad feudales, y por el otro, de las nuevas fuerzas productivas desarrolladas a partir de entonces, “se les aparece como un ideal cuya existencia habría pertenecido al pasado. No como un resultado histórico, sino como punto de partida de la historia” (Marx, 1965, p. 7). La conclusión puede ser que la complejidad social no admite extraer de ella concepciones abstractas, pues todos sus elementos se hallan esencialmente vinculados con el contexto histórico y con intereses de clase que se contraponen entre sí, todo intento de realizar dichas abstracciones sería un ocultamiento de los intereses concretos de los que no se puede sustraer quien los formula. Esta afirmación es válida tanto para la economía clásica como para los fundamentos teóricos del Estado burgués con su gama de derechos naturales como inherentes al individuo.

Cuando Marx aborda al tema de la producción se refiere también a las instituciones jurídicas: “Toda forma de producción engendra sus propias instituciones jurídicas, su propia forma de gobierno, etc. La grosería y la incompreensión consisten en no relacionar sino fortuitamente fenómenos que constituyen un todo orgánico, en ligarlos a través de un nexo meramente reflexivo. A los economistas burgueses les parece que con la policía moderna la producción funciona mejor que, por ejemplo, aplicando el derecho del más fuerte. Ellos olvidan solamente que el derecho del más fuerte es también un derecho y que este derecho se perpetúa bajo otra forma en su Estado de derecho” (Marx, 1965, p. 13). Esta preceptiva le otorga enorme relevancia a la producción en tanto produce también las instituciones jurídicas que tiendan a perpetuarla, por otra parte, el *todo orgánico* se hace consustancial a cada una de esas construcciones jurídicas, en tanto constituye las relaciones materiales que las producen.

Entre los apartados más representativos de la perspectiva marxiana del Derecho y el Estado está el siguiente:

El resultado general al que llegué y que una vez obtenido sirvió de hilo conductor a mis estudios puede resumirse así: en la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia (Marx, 2001).

Este fragmento menciona la economía como estructura o como edificio (según la traducción) y la cultura, el derecho y demás, como superestructura. Esta relación ha sido ampliamente criticada y matizada en ocasiones para tildarlo de plantear un proceso mecánico de economicismo, en otras para desplazar la importancia del estudio de elementos no estructurales, en todo caso se trata de una discusión vigente. Según la interpretación amplia (gramsciana) de esta relación tendrá sentido el estudio de temas como la sociología jurídica, la cultura, la religión o la colonialidad desde una perspectiva marxista. Por el contrario, una interpretación exegética puede mostrar estas disciplinas como un sin sentido pues se quedarían en el análisis de los “reflejos” de un fenómeno que tiene su sede en la economía.

La crítica del programa de Gotha

Para 1875 Marx era bien conocido por el movimiento obrero europeo, era de algún modo, una autoridad ideológica a quien se consultaban las estrategias políticas de estos grupos. Fue así como en mayo del mismo año escribe una carta a la facción de Eisenach del partido socialdemócrata alemán a propósito de la estrategia revolucionaria. En este escrito se refiere a la “dictadura del proletariado”, el periodo de transición del capitalismo al comunismo (socialismo) y al partido de la clase obrera. La Crítica al Programa

de Gotha es famosa por el debate contra la socialdemocracia representada por La Salle, pues a lo largo del texto arremete sólidamente contra varios de sus postulados. Pese a las críticas de Marx, el programa fue aprobado con tan solo algunas objeciones en la ciudad de Gotha (Luttmer, 1998).

Una de las críticas más extensas de Marx hacia el programa es la que plantea en torno del tercer párrafo, este fragmento se centra en el concepto de lo equitativo tal como lo plantea Lasalle, pues Marx encuentra que se está presentado erróneamente como una categoría jurídica que subordinaría lo económico. Marx demuestra su hipótesis acudiendo a la afirmación burguesa de que el reparto actual es equitativo y que es el único reparto equitativo posible sobre la base de aquella sociedad. *¿A caso las relaciones económicas son reguladas por las jurídicas?* Aunque el derecho desarrolla el concepto de lo equitativo, lo hace de manera acorde con las relaciones materiales cuya reproducción garantiza, pero su interrogación puede implicar que ubique el concepto de lo equitativo en lo jurídico, en donde ya se ha llenado de un contenido político en particular y por ello le parezca absurdo plantear “lo equitativo” en Lasalle como una categoría que está al margen de las condiciones materiales, pues sería un concepto vacío. Resulta interesante traer la discusión al día de hoy para mirar cómo el positivismo con su huida al nivel superior del discurso autorizado remite a sus propias conceptos como una profecía que se autocumple. Nada más vigente que criticar el concepto de “justo título”, por ejemplo frente al postulado teleológico “De cada quien según su capacidad, a cada cual según su necesidad”.

Otro punto de la crítica se refiere a la transición hacia la sociedad comunista. Esta reflexión parte del planteamiento sobre lo “lo equitativo” por parte de Lasalle. Marx afirma que en la sociedad comunista el productor individual obtiene de la sociedad, (luego de las deducciones necesarias) exactamente lo que ha dado, su cuota individual de trabajo. De este modo, *se aplicaría el mismo principio que opera para el intercambio de mercancías pero variando su forma y contenido, porque ahora nadie puede dar sino su trabajo y porque ahora nada puede pasar a ser propiedad del individuo fuera de los medios individuales de consumo (Marx, 1975)*. Sin embargo el criterio de derecho igual sigue asemejándose al burgués porque el trabajo es el rasero de la igualdad sabiendo que no todos los individuos tienen la misma capacidad. Pero el derecho sólo puede consistir en la aplicación de

una medida igual a individuos desiguales: Es sin duda un inconveniente que Marx juzga como inevitable en *la primera fase de la sociedad comunista*. En cambio, *en la fase superior de la sociedad comunista*, al desaparecer la subordinación de los individuos a la división del trabajo y la división entre el trabajo manual e intelectual, sólo entonces se podrá solucionar el problema mencionado “sólo entonces se podrá decir iDe cada cual según su capacidad; a cada cual según sus necesidades(Marx, 1974,15)” pero esta famosa afirmación se halla condicionada a la superación del derecho burgués, inmerso aún en la regulación de la fase inferior de la sociedad comunista.

En resumen, Marx plantea un eventual momento de transición postcapitalista (socialismo) en el cual el Estado sigue existiendo bajo la forma de “dictadura del proletariado”. En esta fase no habría propiedad privada sobre los medios de producción, aunque sí sobre los de consumo individual. El Derecho tendría una función reguladora sobre el trabajo y el consumo manteniendo un poco de su “germen burgués”.

Algunas reflexiones

Marx consideró el Derecho esencialmente como parte de la superestructura ideológica que se eleva sobre la realidad material del control sobre los medios de producción. Desde esta perspectiva, el Derecho no sería un conjunto de preceptos orientado objetivamente hacia la justicia o en dirección a este fin, sino que sería un medio de dominación y un instrumento de las elites. El carácter instrumental del derecho lo privaría de eficacia para protagonizar por sí mismo un cambio estructural. Esta premisa tan aguda, sin embargo admite alguna reflexión.

El hecho de que la economía constituya la fuerza principal del movimiento dialéctico no excluye que la cultura tenga alguna injerencia sobre aquel, es más, esta esta reciprocidad es una *conditio sinequanon* de la dialéctica o de lo contrario estaríamos hablando de un sistema de comprensión lineal. Si hablamos de materialismo dialéctico, hablamos también de reciprocidad, de lucha de contrarios en permanente interferencia-diferenciación. Si bien los medios de producción son los protagonistas, esta preceptiva dista mucho de afirmar que no pueda haber rupturas o propuestas revolucionarias desde el aparato cultural y simbólico, donde estaría ubicado el Derecho. Esta interpretación tan simplista domino en el siglo XX y

descalificó toda contracorriente surgida en el campo del derecho o de los estudios de la cultura. Ahora es tiempo de reivindicarlas.

El trabajo de Marx se enfocó en descifrar las condiciones para una revolución de proporciones colosales, pero no escribió a cerca del proceso posterior a la revolución (salvo algunas palabras para el congreso de Gotha). Esto es, su obra se centró en la primera fase del proceso dialéctico, donde la economía sería la principal fuerza que mueve los engranajes subordinando al aparato cultural, pero dejó entre el tintero el desarrollo detallado de los movimientos subsiguientes. Un conocimiento superficial de la dialéctica (en la cual Marx era experto), muestra que en este modelo todas las fuerzas interactúan con sus opuestas, por lo que sería obvia una injerencia relativa de la cultura sobre los medios materiales de producción. Esta omisión no puede interpretarse afirmando que para Marx no fueran relevantes los movimientos contrahegemónicos surgidos en el aparato cultural. Si esto fuera así, no tendría sentido construir el materialismo dialéctico como marco filosófico encaminado a la praxis revolucionaria. En este sentido se mencionarán algunos autores que han trabajado en el “restablecimiento dialéctico” que reivindica las posibilidades críticas de la cultura.

El marxismo crítico

Si bien la reducción economicista se consolidó durante el final del siglo XIX y buena parte del siglo XX con la ayuda de las interpretaciones simplistas, con Gramsci comenzó una nueva corriente de interpretación y complementación de la obra marxiana, en el sentido de reestablecer el giro dialéctico, es decir, en aceptar que si bien las condiciones materiales de existencia influyen de manera predominante en la formación de la cultura y las estructuras simbólicas, estas también tienen alguna influencia sobre aquella. La ortodoxia marxista señaló que el sistema jurídico era un simple fenómeno de la estructura económico-social sin incidencia sobre ella y condicionado a la misma, y afirmó que el derecho no podía explicarse sino en el contexto de las relaciones materiales. La naturaleza elitista del derecho como instrumento de dominación se extinguiría únicamente cuando desapareciera la dominación de clase. En este sentido, la misión del Derecho se limitaría únicamente a transformar los antagonismos sociales en controversias jurídicas encaminadas desde su interior a la prevalencia de los intereses de las élites.

Las corrientes del marxismo crítico del Siglo XX fueron muchas y muy diversas, si bien es cierto que una de las más relevantes fue la “Escuela de Frankfurt”, en el tema jurídico profundizaron más otros intelectuales, entre ellos Antonio Gramsci, Luis Althusser y Nicos Poulantzas. Estos autores tuvieron en común la renuncia a los parámetros economicistas de las interpretaciones marxistas ortodoxas. Una de las innovaciones de este llamado “neomarxismo” es su concepción sobre la cultura: Aunque condicionada por la estructura material, poseería una cierta autonomía y podría en cierta medida incidir sobre aquella (De Sousa, 2001, pp. 16-20). Esta reciprocidad correspondería de mejor manera al proceso dialéctico. Si bien el Derecho continuó siendo un elemento de la superestructura, tuvo una autonomía relativa que lo hacía viable como impulsor de cambios estructurales significativos. En consecuencia, no sería la mera traducción de la voluntad burguesa sino del antagonismo de clase, en virtud del cual, en algún momento habrá estructuras de oportunidad en las que se impulsen o consoliden conquistas sociales que se opongan a la hegemonía.

Gramsci criticó el determinismo economicista por considerar que este era una simplificación del materialismo histórico. Propugnó por un restablecimiento dialéctico, en el cual se reconociera la lógica reciprocidad entre estructura y superestructura, proponiendo dos innovaciones importantes: La primera consiste en que estructura y superestructura conforman un “bloque histórico” en el cual la superestructura tiene un relativo privilegio dada la prioridad, dentro de ella, del momento ideológico sobre el institucional. La dialéctica del proceso no permitiría separar estos dos momentos ni condicionar enteramente el uno al otro. Si bien la estructura es la base de la superestructura, no se excluiría la posibilidad de que esta determinara elementos de cambio en aquella (Lacasta-Zabalza, 1991, p. 93). La segunda innovación proviene de la subdivisión de la superestructura en sociedad civil y sociedad política. En la primera reside la función hegemónica por la que una clase obtiene el consentimiento de la otra por medio de fenómenos ideológicos. En la segunda reside la función de dominación, en la que por una parte se imponen normas, y por otra, se emplean los mecanismos de fuerza o coerción. El Estado es concebido como el conjunto de la superestructura: hegemonía reforzada por coerción, la sociedad civil más la sociedad política. Esta idea da pie para establecer la *estrategia* revolucionaria, pues si predomina la fuerza, la

lucha armada es el único método, pero si la sociedad civil es fuerte, el proletariado debería conquistar la hegemonía antes de llegar a apropiarse del poder del Estado (Lacasta-Zabalza, 1991, p. 95). Para Gramsci el Derecho es concebido como un instrumento educativo y punitivo en manos del Estado. Punitivo porque desencadena el uso de la fuerza cuando se ve amenazada la hegemonía, y es educativo porque crea un conformismo moral proclive a la línea de desarrollo de la clase dirigente. El reconocimiento del carácter político del derecho es lo que permitiría que las clases subalternas puedan utilizarlo en la labor de ruptura de la hegemonía tradicional. Esta tarea sería realizada por los intelectuales orgánicos que desestabilizarían el poder de la clase capitalista posibilitando el proyecto de transformación.

Luis Althusser, señaló que existían momentos del movimiento dialéctico en los cuales la superestructura ejercía también un influjo sobre la marcha de las luchas históricas y en ocasiones era determinante. Esa premisa le permitió desarrollar su teoría de "Los aparatos ideológicos del Estado" (Althusser, 1977), como herramientas de las que se valen las clases dominantes para mantener su posición hegemónica frente a las subalternas. Para Althusser, el Estado estaba conformado por aparatos represivos y aparatos ideológicos (Althusser, 1977, p. 69). Los primeros impelían al cumplimiento de órdenes por medio de la fuerza, los segundos tendrían como función lograr el consenso social o la hegemonía, sin embargo, ningún aparato es exclusivamente lo uno o lo otro puesto que funcionan a la vez la ideología y la represión. Al tiempo que reafirmó el protagonismo de relaciones infraestructura-superestructura, consideró que ninguna clase podía detentar de forma duradera el poder del Estado sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía sobre los aparatos ideológicos del mismo. El Derecho por su

parte, estaría igualmente ubicado en la superestructura pero desempeñando una función híbrida entre los aparatos represivos y los aparatos ideológicos, esto por el doble papel ideológico y coactivo que representa. Desde esta perspectiva, no se puede descartar que los aparatos ideológicos ofrezcan un campo de acción operativo para los intereses no hegemónicos.

Esta tesis fue reafirmada por Nicos Poulantzas, quien estudió cómo bajo ciertas estructuras políticas de oportunidad "el ejército, la administración o la magistratura podían constituir las sedes privilegiadas de poder de clases o fracciones diferentes del bloque en el poder" (Poulantzas, 1993, p. 170). Las contradicciones internas de estos aparatos los convertiría en factores estratégicos de la lucha de clases. En relación con el Derecho, consideró que su función era organizar y regular el juego de poder del lado de las clases dominantes y al mismo tiempo, el de las clases dominadas, pero que en este juego siempre había rupturas que abrían posibilidades para la praxis transformadora. Las rupturas en la hegemonía eran planteadas como la labor del abogado como intelectual orgánico.

Los autores mencionados integraron algunas de las primeras generaciones de marxistas críticos, su labor más significativa consistió en desmitificar la obra de Marx para identificar los vacíos que pudo tener, abordaron el marxismo de una manera no dogmática. Este trabajo les llevó a formular nuevas teorías complementarias de la obra marxiana en relación con el Estado y el derecho. La veta que abrieron estos intelectuales fue seguida por la creación de los estudios culturales, los estudios poscoloniales y otras corrientes. En el campo del derecho se generó la "Magistratura democrática", los Critical Legal Studies (CLS), y el Movimiento Alternativo del Derecho contemporáneo, entre otros.

CONCLUSIONES

La importancia del código napoleónico en la conquista territorial de la confederación del Rin y en la expansión de la visión burguesa del mundo es una demostración del carácter performativo del derecho. Por supuesto, el Code tuvo un papel complementario en relación con el proceso societal que se hallaba en explosión, lo que no obsta para negar que actuó como un recurso decisivo en la construcción de la hegemonía burguesa, incluso donde esta tenía un desarrollo incipiente. Aspectos como la unificación de los usos mercantiles o la igualdad formal ante la ley, pudieron difundirse más rápido que el ejército de Napoleón y generar rupturas con la vida tradicional en las aldeas donde aún la economía seguía como en el medioevo. En otras palabras, el caso del Code nos muestra el círculo dialéctico entre la economía y el Derecho, en donde éste fluye llenando los intersticios incompletos por el proceso material de conformación del nuevo bloque histórico.

La crisis del pensamiento idealista en el Siglo XVII y XVIII se corresponde con la demistificación de la monarquía y la nobleza como portavoces de la autoridad divina. El materialismo dialéctico fue consecuencia de ese "desencantamiento". Esta ruptura generó también una nueva imagen de la historia, que en adelante no se podrá ver simplemente como un plan diseñado y ejecutado por una fuerza superior.

El derecho también dejó de verse como un producto ahistórico y apolítico para convertirse en un producto de intereses de grupos y clases. La lucha epistemológica que se dio en el Derecho con ocasión de la crítica marxiana, generó poderosas reacciones, con el tiempo la ley terminaría siendo reificada por el liberalismo y luego por el positivismo. (Ante la restauración del eco idealista en el derecho y la "fetichización" de la ley, bien vale la pena revisar la vigencia del realismo, como del realismo marginal).

El paso del idealismo hegeliano al economicismo puede verse como una desestimación del papel de la cultura en la construcción de la hegemonía pero no es así. Eso sería juzgar a Marx fuera de contexto. Su obra estuvo completamente centrada en dos objetivos: Inicialmente, la inversión del marco analítico dominante que legitimaba al *regime*; y luego, la desnaturalización del capitalismo. Estas tareas tan ambiciosas ocuparon su obra. El economicismo de Marx, más que una postura maniquea sería una interpretación del silencio que guardó frente al papel de la cultura en el proceso revolucionario. Siguiendo su pensamiento dialéctico sería imposible negar un papel performativo de la misma, pues si la economía transforma la cultura, en un segundo momento, necesariamente el círculo dialéctico supondría un efecto de la cultura sobre la economía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Althusser, L. (1977). *Posiciones*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Friedrich, C. J. (1997). *La Filosofía del Derecho*. México: Breviarios del Fondo de Cultura Económica.
- Gómez, L. T. (1993). El Estado: Hegel y Marx. En: Estado-Derecho-Sociedad. Memorias del Seminario sobre la filosofía del Derecho de Hegel. Colombia: UN.
- Hernández, F. (2001). La introducción a la Crítica de la economía política. Departamento de Sociología, Universidad de Valencia. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://www.fhuce.edu.uy/ActioSite09/Textos/I-2/hernandez.pdf>.
- Hunt, T. (2009). *Marx's General: The revolutionary life of Friederich Engels*. New York: Metropolitan Books.
- Jaramillo, R. (1983). Marx y el Derecho, Escritos de Juventud. Argumentos 4/5 febrero-mayo.
- Kreis, S. (2000). Karl Marx: The history guide. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://www.historyguide.org/intellect/marx.html>.
- Latorre, A. (1993). *Introducción al Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Lacasta Z, J. (1981). *Revolución Socialista e Idealismo en Gramsci*. Madrid: Revolución.
- Luttmer, F. (1998). Los programas de Gotha y Erfurt. Departamento de Historia. Hanover College. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://history.hanover.edu/courses/excerpts/111gotha.html>.
- Marx, K. (1959). *La Ideología Alemana*. Montevideo: Ediciones Pueblos Unidos.
- Marx, K. (1968). *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*. México: Editorial Grijalbo.
- Marx, K. (1993). *Manuscritos*. Barcelona: Editorial Altaya.
- Marx, K. & Engels, F. (1981). *Manifiesto del Partido Comunista*. Moscú: Editorial Progreso.
- Marx, K. (1965). *Introducción general a la crítica de la economía política*. Medellín: Ediciones La Chispa.
- Marx, K. (1859). Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política Marxist Internet Archive, 2001. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://www.marxists.org/espanol/m-1850s/criteconpol.htm>.
- Marx, K. (1974). *Crítica al Programa de Gotha, Obras Escogidas, Tomo III*. Moscú: Preso.
- Marx & Engels. (1929). Works, Marx-Engels correspondence 1859. Moscow. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en http://www.marxists.org/archive/marx/works/1859/letters/59_12_11.htm.
- Marx & Engels. (1922). Marx to Ferdinand Lasalle in Berlin 1861. MECW, Volume 41, First published: in F. Lassalle. Nachgelassene Briefe und Schriften, Stuttgart. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en http://www.marxists.org/archive/marx/works/1861/letters/61_01_16.htm.
- Mesa, D. (1993). Estado-Derecho-Sociedad. Memorias del Seminario sobre la filosofía del Derecho de Hegel. Colombia: Universidad Nacional.
- Poulantzas, N. (1973). Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno. Siglo XXI Argentina.
- Radbruch, G. (1997). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica México.
- Rubel, M. (1972). *Crónica de Marx*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Rühle, O. (1943). Marx: His Life and Works. The new home library edition, New York. Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://www.marxists.org/archive/ruhle/1928/marx/ch02.htm>.
- Sousa, L. (2001). *El Uso Alternativo del Derecho*. Bogotá: Editorial Unibiblos.